



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422002098 (UT/SADP/22/00166).

#### Contenido

1.	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A.	Datos de la solicitud.....	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	3
2.	Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	3
A.	Convocatoria.....	3
B.	Sesión del CT.....	4
C.	Competencia.....	4
D.	Pronunciamiento previo:.....	4
E.	Pronunciamiento de fondo:.....	7
F.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
G.	Resolución.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-PDP-0022-2022**

## 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

### A. Datos de la solicitud.

- a. **Persona solicitante:** Persona distinta al titular de los datos que no acreditó su calidad como representante o interés jurídico alguno.<sup>1</sup>
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 8 de agosto de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Oficialía de partes de la UT del Instituto Nacional Electoral (INE).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002098.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00166
- f. **Información solicitada:**

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO DE LOS ARTICULOS 22, 23, 24, 25 Y 26 DELA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: VENGO A SOLICITAR; TENGA A BIEN SE ME INFORME; POR ESCRITO; SI LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IFE; **DENTRO DE SUS REGISTROS DE LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IFE, A CARGO DEL SEÑOR \*\*\*\*\***, CON NUMERO DE CREDENCIAL \*\*\*\*\*; EXPEDIDA EN EL ESTADO DE \*\*\*\*\*; PERSONA QUE SE IDENTIFICO; EL DIA \*\*\*\*\* ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO \*\*\* DE LA CIUDAD DE \*\*\*\*\*; PARA OTORGAR SU TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO CON LA ESCRITURA NUMERO \*\*\*\*\*; COMO LO ACREDITO CON LA COPIA SIMPLE DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO; QUE ANEXO A ESTE ESCRITO; CREDENCIAL QUE CONTIENE SU FOTOGRAFIA Y FIRMA; Y QUE COPIA DE LA MISMA SE GUARDO EN EL APENDICE DEL LIBRO DEL NOTARIO DE LA ESCRITURA SEÑALADA.

[. . .]

MI PETICIÓN ES QUE ESTA INSTITUCIÓN FEDERAL COMO ES HOY EN DÍA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE SI AMBAS CREDENCIALES PERTENECEN A UNA MISMA PERSONA; EN VIRTUD DE QUE LAS CREDENCIALES CONTIENEN SU FOTOGRAFÍA Y FIRMA; Y SI RESULTAN SER UNA MISMA PERSONA; SOLICITO DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CREDENCIAL DEL SEÑOR \*\*\*\*\*; ASI CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS; EXHIBIOS POR LA PERSONA; PARA QUE SE LE EXTENDIERA LA CREDENCIAL DEL IFE.

---

<sup>1</sup> En la solicitud inicial, la persona solicitante pidió datos de terceros; sin embargo, al momento de desahogar la prevención que se describe en este proyecto, adicionó cuestionamientos respecto de su información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

SOLICITO SE ME EXPIDAN DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CREDENCIAL; QUE EXTENDIO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL ESTADO DE \*\*\*\*\*; a cargo del señor \*\*\*\*\*; BAJO EL NÚMERO FOLIO \*\*\*\*\*; persona que se identificó; para otorgar un Testamento Público Abierto, en día \*\*\*\*\* en la Ciudad de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* ante el Notario Público Número \*\*\*\*\* , de la Ciudad de \*\*\*\*\* .  
... [Sic].

[Énfasis añadido]

### B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Requerimiento de aclaración (RA)		Medio de respuesta	Respuesta
				Fecha de Asignación	Fecha de respuesta		
1	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	17/08/2022	23/08/2022 Dentro del plazo	24/08/2022	25/08/2022	Sistema INFOMEX-INE y oficio: INE/DERFE/ST N/T/ 0869 /2022.	<b>No procedencia del ejercicio del derecho. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.</b>

La respuesta de la DERFE se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

## 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

### A. Convocatoria.

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

### B. Sesión del CT.

El 1 de septiembre de 2022, se celebró la 36ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 2.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 55 fracción I, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, inciso i del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales); y 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos Generales).

### D. Pronunciamiento previo:

Para entender el fondo de la presente resolución, el CT consideró importante analizar cada una de las gestiones realizadas por este sujeto obligado para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

De la lectura a la solicitud, este CT advirtió que la persona solicitante ejerció el derecho de acceso a datos de un tercero fallecido, al solicitar copia de su credencial para votar, así como de cada uno de los documentos exhibidos para su expedición.

Al momento de presentar la solicitud, la persona solicitante agregó diversos documentos, los cuales fueron analizados por la UT, a fin de determinar si era factible acreditar la personalidad o interés; en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

Documentos	Observaciones
Copia simple de Acta de nacimiento	Los cuatro nombres propios contenidos en el documento corresponden a terceras personas, de las cuales no se advierte relación con la persona solicitante.
Copia simple de Credencial para votar de la persona fallecida	El nombre propio contenido en el documento corresponde a una tercera persona, de la cual no se advierte relación con la persona solicitante.
Copia simple de la Escritura Pública, que contiene el Testamento público abierto	Los dieciséis nombres propios contenidos en el documento corresponden a terceras personas, de las cuales no se advierte relación con la persona solicitante.
Copia simple del escrito inicial de juicio testamentario (Primera hoja)	Los quince nombres propios contenidos en el documento corresponden a terceras personas, de las cuales no se advierte relación con la persona solicitante.
Copia simple de Acta de defunción	Los cuatro nombres propios contenidos en el documento corresponden a terceras personas, de las cuales no se advierte relación con la persona solicitante.

El 9 de agosto de 2022, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, a través del sistema INFOMEX-INE, informó a la persona solicitante que la credencial para votar es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia la misma en sus archivos.

Lo anterior, en atención al criterio CI-IFE02/2014 emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el Comité de Transparencia (CT), ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016,

No obstante, orientó a la persona solicitante a solicitar una constancia de terceros por defunción o cualquiera de las constancias diseñada por la propia DERFE e incluso copia del expediente electoral. También, le dio a conocer las vías procedimentales para tramitar su solicitud **y le previno para que presentara los documentos que acreditaran la personalidad e identidad como representante.**

El 15 de agosto de 2022, de acuerdo con la respuesta proporcionada por la DERFE, la UT previno a la persona solicitante, para que, en caso de que quisiera acceder a cualquiera de las constancias propuestas por la DERFE, presentara aquellos documentos que acreditaran su interés jurídico o, bien, su calidad como representante del titular de los datos personales.

Para tales efectos, entre otras cosas, la UT le informó a la persona solicitante qué es el interés jurídico y le señaló los documentos con los cuáles podría acreditarlo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

También le informo cuáles eran los documentos con los que podía acreditar su personalidad como representante de la persona finada, en caso de serlo.

El 17 de agosto de 2022, la persona solicitante, mediante escrito remitido a través de correo electrónico, dio respuesta a la prevención realizada por la UT, en el cual no se advierte que hubiere presentado los documentos para acreditar su interés jurídico o, bien, su calidad como representante de la persona titular de los datos personales.

No obstante, del escrito de prevención, la UT advirtió que la persona solicitante modificó su solicitud en los siguientes términos:

1. LE COMENTO TODO ESTO; POR QUE EL SUSCRITO CUANDO CAMBIO SU DOMICILIO DE MI CREDENCIAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IF.E. **LE SACARON COPIA FOTOSTATICA DE MI ACTA DE NACIMIENTO QUE EXHIBI; ASI COMO DEL RECIBIDO DE LA LUZ PARA ESTABLECER MI DOMICILIO CORRESPONDIENTE.**

SI NO ES ASI, **DIGAME EN QUE LUGAR QUEDARON MIS DOCUMENTOS**, PARA HACER MI RECLAMO CORRESPONDIENTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL MES DE FEBRERO ACTUALICE MI DREDENCIAL DEL AHORA "INE", TAMBIEN ES CIERTO QUE ENTREGUE MI CREDENCIAL PARA VOTAR DEL ENTONCES "IFE". *[Sic.]*

2. [...] **SE ME EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE; SI EXISTE DENTRO DE SUS DATOS DE REGISTRO EN EL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES EL SEÑOR [NOMBRE DE TERCERA PERSONA], QUE CONTIENE SU FOTOGRAFA Y FIRMA.**

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, la UT continuó con el trámite de la solicitud, turnándola nuevamente a la DERFE.

En ese sentido, por lo que respecta al punto 1 de la solicitud, toda vez que se trata de información concerniente a la persona solicitante, la DERFE le informó que, la documentación indicada, está en su expediente electoral.

Por lo que, en el pronunciamiento de fondo de la presente resolución este CT analizó la improcedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE, concerniente al punto número 2 de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

### E. Pronunciamiento de fondo:

Para determinar la no procedencia declarada por la DERFE, respecto al acceso a datos personales de un tercero fallecido (expedición de la copia de su credencial para votar), el CT analizó lo establecido en los artículos 55, fracción I, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, inciso i del Reglamento de Datos Personales; y 99 de los Lineamientos Generales:

#### - LGPDPSO:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;**

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;**

[...]

#### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

i. **Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;**

[...]

### - Lineamientos Generales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Entre las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente, se prevé que **el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.**
- La declaración de improcedencia del derecho debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de acceso a datos personales.
- **El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.**
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; es dar certeza a la persona solicitante que las gestiones para atender su solicitud se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizó los motivos y fundamentos señalados por el órgano del Instituto (DERFE) para declarar la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

### ➤ Turno al órgano del Instituto.

A fin de garantizar el derecho de la persona solicitante, la UT turnó la solicitud UT/SADP/22/00166 a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma, ya que en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE), dicha Dirección tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

1. Formar el Padrón Electoral;
2. Expedir la credencial para votar; y
3. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 17 de agosto de 2022, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 23 de agosto del mismo año, declaró la improcedencia del ejercicio de acceso a datos personales.

En ese sentido, el CT advirtió que la DERFE respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, fracción i del Reglamento de Datos Personales.

### ➤ Análisis de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

La DERFE declaró la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de un tercero fallecido, aludiendo a la causal relativa a que el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.

Lo anterior, toda vez que, del análisis exhaustivo a los documentos que la persona solicitante adjuntó a su escrito de solicitud, no se advierte que haya presentado:

- Documentos requisito para acreditar un parentesco por consanguinidad o afinidad con la persona titular de los datos,
- Que fuera su representante, al no exhibir un documento donde la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad de que la persona solicitante ejerza los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) con relación a sus datos personales,
- Un mandato judicial para dicho efecto, o bien, el interés jurídico que le permitiera tener acceso a los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

En efecto, como ya se señaló, la UT le informó a la persona solicitante qué es el interés jurídico y le señaló los documentos con los cuáles podría acreditar este o, en su caso, su calidad como representante de la persona finada.

Lo anterior, conforme a los artículos 49 de la LGPDPPSO, 75 y 77 de los Lineamientos Generales y Numerales 4, 5.1 y 5.2 del *Procedimiento para acreditar el interés jurídico, en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales* (Procedimiento) concernientes a personas fallecidas, mismos que establecen lo siguiente:

### - LGPDPPSO

**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

### - Lineamientos Generales

**Artículo 75.** De conformidad con el artículo 49, último párrafo de la Ley General, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO.

En caso de que la persona fallecida no hubiere expresado fehacientemente su voluntad a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la persona que pretende ejercer los derechos ARCO acredite su interés jurídico en los términos previstos en el presente Capítulo. Para los efectos de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de éste, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables. Puede alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos. En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción del menor, el acta de nacimiento o identificación del menor, así como la identificación de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, En el supuesto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, así como el instrumento legal de designación del tutor.

### **Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante**

**Artículo 77.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;
- II. Identificación oficial del representante, e
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

## - **Procedimiento**

### **4. Interés jurídico**

Por interés jurídico se entenderá aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible.

El interés jurídico es aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento de la persona titular, pretende ejercer los derechos ARCO de ésta, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con la persona titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Podrán alegar interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios, las o los familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier persona que haya sido designada previamente por la persona titular para ejercer los derechos ARCO en su nombre, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

### **5. Medios para acreditar el interés jurídico**

#### **5.1 Personas vinculadas a fallecidas**

La persona que pretenda ejercer los derechos ARCO deberá anexar a su solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial de la persona a quien pertenecían los datos.
- b) Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona fallecida.
- c) Acta de defunción.
- d) Documento(s) que acrediten el interés jurídico, en su caso:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

- El documento donde la persona titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad de que esta persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales o
  - El mandato judicial para dicho efecto.
- e) Identificación oficial de quien presenta la solicitud.

### 5.2 Familiares.

Las o los familiares de la persona fallecida deberán acreditar el parentesco por consanguineidad o afinidad con la persona fallecida.

El parentesco por consanguineidad es el que existe entre personas que descienden de una misma persona progenitor, para acreditarlo, la persona interesada deberá anexar a su solicitud copia simple de las actas de nacimiento de ascendientes y descendientes.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, para acreditarlo deberá presentar copia simple de la respectiva acta de matrimonio.

En el caso de concubinato, la concubina o el concubino deberá proporcionar:

- a) Copia simple del acta de concubinato o del acta de nacimiento de la hija o hijo que haya procreado la persona fallecida o, en su caso,
- b) La diligencia de jurisdicción voluntaria mediante la cual acredita la relación de concubinato.

En ese sentido, el artículo 6, párrafo primero de la LGPDPPSO, señala lo siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente.  
[...]

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la DERFE, el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

De lo antes expuesto, este CT advirtió la imposibilidad jurídica que tiene la DERFE para atender la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, toda vez que la persona solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa señalada para poder acceder a los datos personales requeridos, resultando la improcedencia señalada por dicha Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0022-2022**

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que se dejan a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud de acceso a datos personales cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En consecuencia, en términos de los artículos 55, fracción I y 84, fracción III de la LGPDPSO, 43, fracción III, numeral 6, inciso i del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la respuesta de la DERFE, respecto a la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, con fundamento en el artículo 55, fracción I de la LGPDPSO, en relación con los datos personales concernientes a un tercero fallecido.**

### **F. Qué hacer en caso de inconformidad**

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona solicitante, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción VI y 105 de la LGPDPSO; y 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



**INE-CT-R-PDP-0022-2022**

La persona solicitante podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo, 55, fracción I y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

**G. Resolución**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de improcedencia formulada por la **DERFE**, respecto al acceso a datos personales relativos a un tercero fallecido, referida en el apartado **E**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se haga entrega a la persona solicitante de la respuesta otorgada por la DERFE respecto al numeral 1 de su solicitud.

**Tercero.** Se comunica a la persona solicitante que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de acceso a datos personales cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la LGPDPPSO para dicho efecto.

**Notifíquese** a la persona solicitante de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y al órgano del Instituto (DERFE), a través de correo electrónico. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que la presente resolución les sea remitida conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2022.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: AMSS

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0022-2022**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0022-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de cancelación de datos personales 330031422002098 (UT/SADP/22/00166).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> PRESIDENTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





